RAD No. 08-001-31-05-003-2021-00063-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES: ARÍSTIDES ALFONSO OCHOA PADILLA, LUZ ELENA MEZA VEGA, WALTER FABIAN OCHOA MEZA, LUIS MANUEL OCHOA MEZA, y ANDREA MICHEL OCHOA MEZA.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, PROSEGUR CASH S.A., PROSEGUR COLOMBIA
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de las demandadas PROSEGUR CASH S.A. y PROSEGUR COLOMBIA, tal y como se expondrá a continuación.

Mediante auto del 22 de abril de 2021, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla resolvió:

> "***PRIMERO:*** *ADMITIR la cursante demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por los señores ARISTIDES ALFONSO OCHOA PADILLA, LUZ ELENA MEZA VEGA, WALTER FABIAN OCHOA MEZA, LUIS MANUEL OCHOA MEZA, y ANDREA MICHEL OCHOA MEZA, contra COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS TRANSBANK LTDA, representada legalmente por CLAUDIO PITA GARCIA, y solidariamente contra PROSEGUR CASH S.A, representada legalmente por CLAUDIO PITA GARCIA y PROSEGUR COLOMBIA, representada legalmente por CLAUDIO PITA GARCIA, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación."* (Subrayas intencionales del despacho)

Es así como el 14 de julio de 2022 y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado de origen notificó a la demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA del auto admisorio de la demanda a los buzones electrónicos notificaciones-judiciales.co@prosegur.com y enrique.pita@prosegur.com, no obstante, respecto de las demandadas PROSEGUR CASH S.A. y PROSEGUR COLOMBIA, no reposa en el expediente electrónico constancia de notificación personal alguna del auto admisorio de la demanda bajo los términos de la mencionada Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Despacho encuentra que: i) no se ha surtido en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda respecto de las demandadas PROSEGUR CASH S.A. y PROSEGUR COLOMBIA; ii) el proceso carece de contestación de demanda por parte de demandadas PROSEGUR CASH S.A. y PROSEGUR COLOMBIA; y iii) existe incumplimiento del numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que dicta: "*(…)* ***2. Remisión de procesos laborales****. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la*

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 02 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social." (Subrayas intencionales del Despacho)

Dado que el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución, en el entendido de que no se encuentran notificadas en legal forma las demandadas PROSEGUR CASH S.A. y PROSEGUR COLOMBIA, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realizar las anotaciones necesarias en el sistema de Gestión TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-003-2021-00063-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 02 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edifico Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.